

## **Comité Departamental de Revisoría Fiscal de Cundinamarca**

### **Comité Técnico de Apoyo del CTCP para la reforma y actualización del ejercicio de la revisoría fiscal.**

#### **Propuesta de documento reforma a la Revisoría Fiscal**

El texto que acompaña a este documento ha sido el resultado del trabajo realizado por el Comité Técnico de Apoyo del CTCP para la reforma y actualización del ejercicio de la revisoría fiscal (el Comité) durante el año 2020, en sesiones que se realizaron de manera ordinaria los días miércoles, con intervalos de quince días, en horario de 4 pm a 6 pm.

Para la construcción del documento, el Comité:

- (i) ha optado por seguir la línea de articulación del Código de Comercio, es decir, se ha abordado una propuesta de marco legal de la revisoría fiscal a partir de considerar su estructura normativa actual;
- (ii) se ha tomado como base de discusión los documentos preparados en el año 2019 por tres grupos de estudio, los cuales fueron remitidos ese año a la respectiva mesa de trabajo de reforma al Código de Comercio de la Superintendencia de Sociedades.

En este orden de ideas, la propuesta del Comité se da en la línea de presentar un esquema de artículos numerados a partir de la secuencia del Código de Comercio, reportando en cada uno una breve exposición de sus fundamentos y el texto recomendado.

### **Propuesta**

#### **Artículo 203: Definición**

**Fundamentos de la propuesta:** se considera que la revisoría fiscal es una Institución, a tono con conceptualizaciones de la Corte Constitucional, que se entiende en función del interés público en un Estado social de derecho.

La definición quedó aprobada de la siguiente forma:

**“Artículo 203. Definición: la revisoría fiscal es una institución de origen legal, de carácter profesional, a la cual corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un contador público, con sujeción a normas de aseguramiento, y por motivos de interés público, fiscalizar integralmente los entes económicos, dando**

fe pública en los casos previstos en la Ley. El responsable de ejercer la revisoría fiscal es el designado como revisor fiscal”.

### **Artículo 204: Naturaleza**

**Fundamentos de la propuesta:** reconociendo que la revisoría fiscal es una Institución independiente que no es responsable de la gestión administrativa, su naturaleza es la de brindar seguridad razonable a los agentes que intervienen en la economía sobre asuntos de la entidad fiscalizada.

La definición quedó aprobada de la siguiente forma:

**“Artículo 204. Naturaleza: la Revisoría fiscal está concebida para otorgar seguridad razonable a los agentes económicos, con autonomía profesional, independiente y sin corresponsabilidad administrativa, fundamentada en la fiscalización privada sobre los objetivos estratégicos, de operación, de información y de cumplimiento”**

### **Artículo 205: Obligados**

**Fundamentos de la propuesta:** a tono con su definición y naturaleza, la revisoría fiscal entiende el interés general de las empresas por encima de su interés particular y de la sola protección de su patrimonio, para vigilar su funcionamiento en pro del bienestar general y de la economía nacional, conservando las bases económicas contenidas en el Lay 43 de 1990. Se considera de trascendental relevancia la fiscalización de la actuación de las entidades no lucrativas, particularmente de las entidades extranjeras que llegan al país a realizar labores con la comunidad.

La definición quedó de la siguiente forma:

**“Artículo 205. Obligados a tener revisor fiscal. Están obligados a tener Revisor Fiscal:**

- a) **Las empresas de personas jurídicas o naturales con ánimo o sin ánimo de lucro que tengan en el año inmediatamente anterior activos iguales o superiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000) o que los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean iguales o excedan a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- b) **Las sucursales de sociedades extranjeras, los establecimientos permanentes y las entidades sin ánimo de lucro extranjeras que realicen operaciones en el país.**
- c) **Las entidades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los dueños, partícipes o propietarios, cuando así lo disponga cualquier**

número de éstos excluido de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital.

d) Las demás que determina la ley.

**Parágrafo.** Quienes no estén contemplados dentro de los casos señalados anteriormente, podrán establecer en sus estatutos la revisoría fiscal, caso en el cual conservara las mismas calidades y responsabilidades contempladas en la ley para el Revisor Fiscal.”

### **Artículo 206: Incompatibilidades**

**Fundamentos de la propuesta:** propender por el ejercicio ético, transparente, independiente y sin compromisos de la revisoría fiscal, con apoyo en el desarrollo de estándares internacionales de ética del contador y las disposiciones que se están dictando en países desarrollados para exigir a las firmas de consultoría la separación legal de sus negocios de auditoría, de consultoría y de contabilidad.

La definición quedó de la siguiente forma:

**“Artículo 206. Incompatibilidades. No podrán ser revisores fiscales:**

- 1. Quienes sean asociados, empleados o contratistas de la misma compañía o de la matriz o de sus controladas y/o asociadas o lo hayan sido dentro del año anterior a su designación.**
- 2. Quienes estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad o único civil o que sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, auditor, contador o tesorero de la misma empresa o sociedad o de las compañías auditoras, y**
- 3. Quienes desempeñen en la misma empresa o en sus subordinadas cualquier otro cargo mediante relaciones laborales o civiles, o le presten servicios de asesoría o consultoría.**
- 4. Quienes hayan actuado, directamente o por interpuesta persona, como apoderado, que presten o le hubiera prestado servicios diferentes a la Revisoría Fiscal a la entidad, dentro del año previo a su nombramiento.**
- 5. Quienes se hallen en condiciones de intimidación u otras circunstancias de fuerza y error que impidan la actuación objetiva e independiente.”**

## **Integrantes del Comité Departamental de Revisoría Fiscal de Cundinamarca:**

**Presidente:** Juan Guillermo Pérez Hoyos

**Secretaría técnica:** Martha Isabel Hernández Granados

Ana Mercedes Garzón Laverde

Luis Germán Zamora

Fernando Coca

Hernán Alejandro Alonso Gómez

Gloria Nancy Jara Beltrán

Jaime Lancheros

Siervo Blanco

Mario Rojas

Johan Sebastián Valencia Arriaga

Rodrigo Estupiñán Gaitán

Alfredo Rojas Peñuela

Bogotá D.C., 5 de enero de 2021.